

**11802** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Paraje Pintoresco de «El Mallol», en Vall de Bas (Gerona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Paraje Pintoresco de «El Mallol», en Vall de Bas (Gerona), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Vall de Bas que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizar en el paraje cuya declaración se pretende deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

**11803** *RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se señala fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de una finca sita en el número 15 de la calle Los Madrazo, de Madrid.*

Por Ley 25/1977, de 1 de abril (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 4), se declaró de utilidad pública la expropiación forzosa del solar sito en la calle Los Madrazo, 15, de Madrid, con destino a la ampliación de la sede del Ministerio de Educación y Ciencia.

El artículo segundo de dicha Ley declara de urgencia la ocupación del inmueble referido, estableciendo que el resto del procedimiento expropiatorio deberá seguirse por los términos de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y con objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por la expropiación, se convoca al «Banco Popular Español, S. A.», en la persona de su representante legal, para que comparezca el próximo día 24 de mayo, a las once horas, en la Sección de Intendencia General del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34), a fin de trasladarse posteriormente a la finca expropiada si fuera necesario.

A dicho acto deberá asistir la representación de la propiedad, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir, podrán formular por escrito ante este Organismo, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—El Presidente, Francisco Arance Sánchez.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**11804** *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de Oyarzun».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de Oyarzun»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Ayuntamiento de Oyarzun» contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión de fecha uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó en la alzada la dictada por la Delegación

Provincial del Instituto Nacional de Previsión de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Rafael Luxan.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**11805** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 88 el adaptador facial «Vispro-Doble», tipo mascarilla, para dos filtros, presentado por don Jerónima Manuel Llorca Llorca, de Barcelona.*

Instruido en esta Delegación General de Trabajo, expediente de homologación del adaptador facial, tipo mascarilla, «Vispro-Doble», para dos filtros, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el adaptador facial «Vispro-Doble», tipo mascarilla, para dos filtros, presentado por la Empresa «Jerónima Manuel Llorca Llorca», con domicilio en Barcelona, calle Castellbell, número 24, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dicho modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 88 de 30 de noviembre de 1976, adaptador facial, tipo mascarilla, para dos filtros».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7 de adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

**11806** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 89, el protector auditivo, tipo tapón, marca «E. A. R.», modelo «897», de clase C, presentado por la Empresa «Cloral Ottos Woessner, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General, expediente de homologación del protector auditivo, tipo tapón, marca «E. A. R.», modelo «897», de clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo tapón, marca «E. A. R.», modelo «897» procedente de importación de la firma «E. A. R. National Research Corporation», de Estados Unidos de América, y presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», con domicilio en Barcelona-6, pasaje José Llovera, número 13, como elemento de protección personal de los oídos de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos marca y modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 89 de 30 de noviembre de 1976, protector auditivo de clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Orden sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

**11807** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 97, el adaptador facial tipo mascarilla, marca «Seplast», modelo «MDP-POU-995», para un filtro, importado de Francia y presentado por la Empresa «Minguella & Cía, S. L.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del adaptador facial tipo mascarilla, marca

«Seplast», modelo «MDP-POU-995», para un filtro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el adaptador facial tipo mascarilla, marca «Seplast», modelo «MDP-POU-995», para un filtro, importado de Francia, y presentado por la Empresa «Minguella & Cia., S. L.», con domicilio en Barcelona-5, avenida de José Antonio 1.020-1.022, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos marca y modelo, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 97 de 25 de enero de 1977, adaptador facial tipo mascarilla, para un filtro».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7 de adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

**11808** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 98 el filtro mecánico, modelo «MDP-POU», importado de Francia, y presentado por la Empresa Minguella & Cia., S. L., de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro mecánico, modelo «MDP-POU», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el filtro mecánico, modelo «MDP-POU», procedente de importación francesa y presentado por la Empresa «Minguella & Cia., S. L.», con domicilio en Barcelona-5, avenida de José Antonio, 1.020-1.022, como elemento de protección personal de las vías respiratorias, de clase B, para ser utilizado con adaptador facial de un filtro.

Segundo.—Cada filtro mecánico de dicho modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 98 de 25 de enero de 1977, filtro mecánico, clase B, para adaptador facial de un solo filtro».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-8 de equipos de protección personal de las vías respiratorias: Filtros mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

**11809** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 99 el casco de seguridad no metálico, marca «Ayar», modelo «Mon-Cap», fabricado y presentado por la Empresa «D. José Ayala Ruiz», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del casco de seguridad no metálico, marca «Ayar», modelo «Mon-Cap», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el casco de seguridad no metálico, marca «Ayar», modelo «Mon-Cap», fabricado por don José Ayala Ruiz, con domicilio en Barcelona, calle Juncá, 35, como elemento de protección de la cabeza de clase E-AT, o de alta tensión, para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones superiores a 1.000 voltios.

Segundo.—Cada casco del expresado modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia técnica del mismo, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación número 99 de 9 de febrero de 1977, casco E-AT, o de alta tensión».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-1 de cascos de seguridad no metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

**11810** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Editorial Católica, para la Empresa «La Editorial Católica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de la Información, en escrito de fecha 21 de abril de 1977, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, con su texto, informes y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, suscrito por las partes el día 21 de abril del presente año, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo.

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos, fundamentalmente, en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como el contenido de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decretoley 18/1976, de 8 de octubre, sobre medidas económicas, y que no se observa en él violación alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, suscrito el 21 de abril de 1977.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de 19 de diciembre de 1976, ya citada, por tratarse de acuerdo aprobatorio, no cabe contra el mismo recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «LA EDITORIAL CATOLICA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, apartado A), número 1, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, el ámbito del presente Convenio Colectivo es de Empresa y afecta a todos los Centros de trabajo de «EDICA, S. A.».

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Este Convenio afectará a la totalidad del personal de Redacción, Administración, Talleres, Subalternos y Repartidores que prestan sus servicios actualmente en la Empresa y a todos los que ingresen en ella durante su vigencia, del que quedan expresamente excluidos los que perciben una retribución base superior a la más alta establecida en la vigente Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa y aquellos con quienes la Empresa concierte contratos individuales.

Art. 3.º *Ámbito funcional.*—Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a todas las actividades o trabajos de la Empresa, sin otra excepción que los efectuados en domingo y lunes de madrugada para la edición de la «Hoja del Lunes», de la Asociación de la Prensa.

Art. 4.º *Vigencia.*—Este Convenio regirá hasta el día 31 de marzo de 1979 y sus efectos se aplicarán desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de su aprobación. No obstante, tendrán